EMPRESA DE SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y DESARROLLO"

GERENCIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N.º 013-2023-ESLIMP/GG

Callao, 03 de marzo de 2023

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA DE SERVICIO DE LIMPIEZA MUNICIPAL PÚBLICA DEL CALLAO S.A. – ESLIMP CALLAO S.A.

VISTOS:

El Informe N° 047-2023-ESLIMP/GRH, de fecha 02 de marzo de 2023, de la Gerencia de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Acuerdo de Concejo N° 052-87/MPC, de fecha 20 de noviembre de 1987, se crea la Empresa de Servicio de Limpieza Pública del Callao – ESLIMP Callao S.A., teniendo por objeto dedicarse a la Recolección, Transporte, Disposición Final y Procesamiento Sanitario e Industrialización de Residuos Sólidos en la Provincia Constitucional del Callao; así como brindar servicios públicos de Limpieza, preservación del medio ambiente, defensa ecológica, tratamiento de aguas y actividades afines;

Que, la ESLIMP Callao S.A. es una entidad de derecho privado para efectos de su régimen laboral y personería jurídica, regulada por la Ley N° 26887 – "Ley General de Sociedades" y por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que, la jubilación es una causa de extinción del contrato de trabajo prevista en el literal f) del artículo 16 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR (en adelante el TUO de la LPCL). Del mismo modo, el literal f) del artículo de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que la jubilación produce el término del empleo público.

Que, conforme al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que la jubilación es una de las causas de extinción de la relación laboral; el artículo 21° dispone que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, salvo pacto en contrario.

Que, la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, de la revisión a la información de tiempo de servicios de los trabajadores de la ESLIMP Callao S.A. del régimen del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, se ha determinado la existencia de tres (03) trabajadores obreros que se encuentran dentro de los presupuestos de extinción del contrato de trabajo por la causal objetiva de jubilación obligatoria y automática por la presencia del requisito de haber cumplido setenta (70) años de edad, a quienes le corresponde el acceso a una pensión dentro de algún régimen previsional; siendo los siguientes:

GERENCIA GENERAL

01.	**NOMBRE Y APELLIDOS**	: ROSA MARIA VILLAFANA MAYURI
	DNI	: 25548471
	EDAD	: 71 años
	CONDICIÓN	: AYUDANTE
	RÉGIMEN LABORAL	: D.L. N° 728
	FECHA DE NACIMIENTO	: 27/12/1951
02.	**NOMBRE Y APELLIDOS**	: CIRILA MARQUEZ LLUCTA
	DNI	: 08530940
	EDAD	: 70 años
	CONDICIÓN	: AYUDANTE
	RÉGIMEN LABORAL	: D.L. N° 728
	FECHA DE NACIMIENTO	: 15/12/1952
03.	**NOMBRE Y APELLIDOS**	: ROSA LABERIAN CUEVA
	DNI	: 25457627
	EDAD	: 70 años
	CONDICIÓN	: AYUDANTE
	RÉGIMEN LABORAL	: D.L. N° 728
	FECHA DE NACIMIENTO	: 25/12/1952

Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes, es de indicar que, el cese definitivo del trabajador por causal de límite de edad, constituye un derecho que genera como consecuencia el goce de jubilación, y que se haya consagrado en el Artículo 22º de la Constitución Política del Perú, como un deber y un derecho; asimismo como base del bienestar social y un medio de realización de la persona, claro está en el entendimiento de encontrarse dentro de la edad permitida por Ley, en ese sentido, resulta viable resolver el cese definitivo de los señores trabajadores obreros mencionados en el considerando anterior, por encontrarse incursos de la causal de límite de edad, no sin antes darle las gracias por el tiempo de sus labores prestadas a favor de esta Entidad.

Que, la Gerencia de Recursos Humanos mediante Memorado N° 408-2021-ESLIMP/GRH, de fecha 08 de marzo de 2021, informa que *"De la revisión del Reglamento del Reglamento de Organización y Funciones de la Empresa de Servicio de Limpieza Municipal Pública del Callao – ESLIMP Callao se advierte que esta Gerencia de Recursos Humanos no cuenta con facultades para emitir Resoluciones de Cese, por lo que se recomienda remitir a la Gerencia General, a efectos de que con eficacia anticipada se resuelva el cese de los diez trabajadores".*

Que, el numeral 21 del artículo 21º del Reglamento de Organización y Funciones de la Empresa de Servicio de Limpieza Municipal Pública ESLIMP Callao S.A., aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 044-2020-ESLIMP/GG de fecha 04 de diciembre de 2020, y modificatoria aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 035-2021-ESLIMP/GG de fecha 15 de mayo de 2021, establece que la Gerencia General, tiene como una de sus funciones emitir resoluciones de Gerencia General aprobando políticas, planes, directivas, instructivos, lineamientos, procedimientos y materias relacionadas a la gestión de la Empresa, así como en aquellas otras materias que le fuesen delegadas por el Directorio;

Que, el numeral 26 del artículo 21º del citado cuerpo normativo, establece que entre las funciones de la Gerencia General se encuentra la de aprobar normas internas de carácter administrativo propuestas por las gerencias de la empresa, formuladas con el asesoramiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Con el visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 044-2020- ESLIMP/GG de fecha 4 de diciembre de 2020, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Empresa de Servicio de Limpieza Municipal Pública del Callao S.A. y sus modificatorias;

EMPRESA DE SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y DESARROLLO"

GERENCIA GENERAL

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DISPONER EL CESE DEFINITIVO** por la causal de límite de edad de setenta (70) años de edad, con eficacia anticipada al 31 de enero de 2023, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución, de los trabajadores obreros bajo el régimen del D.L N° 728, siguientes:

01.	**NOMBRE Y APELLIDOS**	: ROSA MARIA VILLAFANA MAYURI
	DNI	: 25548471
	EDAD	: 71 años
	CONDICIÓN	: AYUDANTE
	RÉGIMEN LABORAL	: D.L. N° 728
	FECHA DE NACIMIENTO	: 27/12/1951
02.	**NOMBRE Y APELLIDOS**	: CIRILA MARQUEZ LLUCTA
	DNI	: 08530940
	EDAD	: 70 años
	CONDICIÓN	: AYUDANTE
	RÉGIMEN LABORAL	: D.L. N° 728
	FECHA DE NACIMIENTO	: 15/12/1952
03.	**NOMBRE Y APELLIDOS**	: ROSA LABERIAN CUEVA
	DNI	: 25457627
	EDAD	: 70 años
	CONDICIÓN	: AYUDANTE
	RÉGIMEN LABORAL	: D.L. N° 728
	FECHA DE NACIMIENTO	: 25/12/1952

Artículo 2°.- **AGRADECER** a los trabajadores obreros mencionados en el artículo primero por los servicios prestados a la gestión.

Artículo 3°. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Recursos Humanos efectuar el cálculo de liquidación de sus beneficios sociales que les corresponda al momento del cese.

Artículo 4°. - **NOTIFICAR** la presente resolución a los interesados y a las oficinas correspondientes para que actúen conforme a Ley.

Artículo 5°. - **DISPONER** al responsable del Portal de Transparencia, realice la publicación de la presente resolución en el referido portal Institucional de la empresa: www.eslimp.gob.pe.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EMPRESA DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA DEL CALLAO
ABOG. SERGIO ANIBAL PAREDES PALACIOS
Gerente General